

Que, en sesión de Directorio de fecha 24.08.2017 se acordó el cierre de la referida oficina;

Que, la Edpyme ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para el cierre de la respectiva oficina;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 542-2017-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único. - Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el cierre de la oficina ubicada en Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Lote 12, Zona B, José Carlos Mariátegui, Zona Comercio, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1569505-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican parcialmente la Ordenanza N° 226-MDA, en lo concerniente a las secciones viales del Sector La Gloria

ORDENANZA N° 452-MDA

Ate, 22 de setiembre del 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de setiembre de 2017; Presidida por el Teniente Alcalde, Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Ore; visto el Dictamen N° 015-2017-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º (modificado por Ley N° 28607), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos licencias y realizar fiscalizaciones de Habilitaciones Urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79º de la Ley N 27972);

Que, corresponde a la Municipalidad Distrital promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de Habilitación Urbana que se llevan a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo económico de la ciudad y su correspondiente inserción en el continuo urbano de la ciudad;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo IV, Artículo 7.4, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías primarias y la

zonificación de la totalidad de los predios, cualesquiera que fuera su área; siempre que éste se encuentre comprendido en su totalidad dentro del Plan Regulador de Expansión correspondiente, siendo de carácter obligatorio que las habilitaciones futuras, cualesquiera que fuera el propietario y una vez aprobado sea inscrito obligatoriamente como carga en los Registros Públicos teniendo una vigencia mínima de 5 años, salvo que dentro del término se apruebe oficialmente, un Plan Regulador que oblige al cambio de dicho Planeamiento Integral. Asimismo, el Art. II-XV-2.5, establece que cuando una isla rustica interfiera con el desarrollo urbano de una zona, a juicio del Concejo Municipal correspondiente, éste efectuará el Planeamiento Integral de la o las propiedades que conforman dicha isla y con ese Planeamiento, el Concejo notificara a los propietarios para que en un plazo de 2 años dejen habilitados sus terrenos, con sujeción al Planeamiento Oficial;

Que, la finalidad del Planeamiento es el acondicionamiento progresivo de las zonas donde se ha detectado ocupaciones y construcciones no regularizadas, derivadas del crecimiento de la población que viene provocando una dinámica urbana desordenada e inadecuada, siendo necesario dictar normas que permitan adoptar estrategias normativas dentro del marco territorial existente, promoviendo las gestiones de desarrollo y promoción de la inversión;

Que, el área del estudio comprende todo el sector de La Gloria con un área total de 174.55 Has., distribuido en 46 organizaciones que cuentan con Habilitación Urbana aprobadas por la Municipalidad de Ate, 3 organizaciones saneadas por COFOPRI, 9 organizaciones que cuentan con plano visado para servicios básicos y entre 20 organizaciones y/o parcelas que no cuentan con ningún plano aprobado;

Que, de acuerdo al Planeamiento Integral de Pariachi, La Gloria y San Juan, aprobada mediante la Ordenanza N° 226-MDA, de fecha 18 de Noviembre de 2009, signado mediante el Plano N° 008-2009-PI-SGPUC-GDU/MDA, el sector de estudio La Gloria, cuenta con seis secciones viales metropolitanas denominadas Calle A acceso a La Gloria, Calle B Acceso a La Gloria y Calle C La Gloria, clasificadas como vías colectoras, las cuales se conectan directamente con la Carretera Central clasificada como vía arterial. Asimismo, cuenta con seis vías locales tales como: LP 3-3 con ancho de 12.00ml., LP 11-11 con ancho de 14.10ml., LP 6-6 con ancho de 12.60ml., LP 1-1 con ancho de 11.40ml., LP 12-12 con ancho de 11.80ml. y LP 7-7 con ancho variable de 11.40-12.80ml y 30.00-43.00ml., respectivamente. Sin embargo las vías locales internas que comprende las diferentes organización sociales del sector La Gloria no se encuentran consideradas en su totalidad, algunas organizaciones a la actualidad presentan pavimentación de la pista, mas no se encuentran definidas los módulos de la vereda y/o berma/ Jardín, por lo que se ha visto conveniente la integración de todas las vías locales a la trama urbana más cercana con módulos viales establecido conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y acorde a lo existente; ya que el siguiente planeamiento sería de interés vecinal y social, manteniendo el alineamiento longitudinal de la sección vial acorde a la Ordenanza N° 341-MML (Sistema Vial Metropolitano);

Que, los módulos viales asignados a las diferentes vías locales que comprende el sector de La Gloria, se definirán en áreas que no cuentan con Habilitación Urbana de todo el sector de La Gloria, así como actualizar las secciones viales aprobadas mediante Ordenanza N° 226-MDA que hayan sido modificadas con una habilitación o ejecución de obra de acuerdo al estado físico sin derogar dicha ordenanza; asimismo, se incluirán las secciones viales aprobadas mediante Habilitación Urbana para determinar un alineamiento vial acorde al área de estudio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 - Diseño de Vías del Reglamento de Nacional de Edificaciones (RNE), donde para los accesos situadas hacia las laderas de la zona estarán determinadas por las secciones viales siguientes: (LP-A-A) con ancho 11.40ml; (LP B-B) con ancho 15.60ml; (C-C) con ancho 6.00ml; (D-D) con ancho 4.00ml; (V-V) con ancho 3.00ml; (W-W) con ancho ≥4.00ml y (X-X) con ancho 2.40ml, mientras que las vías locales que no

cuentan con secciones viales aprobadas tanto como en los planos visados y organizaciones sin ningún plano de vías aprobado, las mismas que se sitúan en la parte céntrica de la zona, se determinará de acuerdo al alineamiento de las secciones viales consignados en las habilitaciones urbanas aprobadas, siendo las siguientes: (E-E) con ancho 11.40ml; (F-F) con ancho 4.00ml; (G-G) con ancho 8.00ml; (H-H) con ancho 8.00ml; (I-I) con ancho 9.40ml; (J-J) con ancho 6.00ml; (K-K) con ancho 6.00ml; (L-L) con ancho 8.00ml; (M-M) con ancho 10.40ml; (N-N) con ancho 6.80-8.60ml; (Ñ-Ñ) con ancho 10.00ml; (O-O) con ancho 11.70ml; (P-P) con ancho 8.00ml; (Q-Q) con ancho 11.00ml; (R-R) con ancho 12.53-14.07ml; (S-S) con ancho 7.80ml y (T-T) con ancho 11.40ml.;

Que, la Municipalidad de Ate, es la autoridad municipal que tiene protestad para promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de independización y habilitación urbana que se lleve a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo armónico de la ciudad y la correspondiente inserción en el continuo urbano, debiendo respetarse el trazo urbanístico de las manzanas y la definición de las vías primarias y secundarias, la sección y los derechos de vías, así como los aportes reglamentarios para recreación pública y servicios públicos complementarios a fin de regularizar las habilitaciones urbanas del sector del Planeamiento Integral, estableciéndose la afectación predial correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 015-2017-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza, que modifica parcialmente la Ordenanza N° 226-MDA en lo concerniente a las secciones viales del sector de La Gloria del Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 226-MDA, EN LO CONCERNIENTE A LAS SECCIONES VIALES DEL SECTOR LA GLORIA DEL DISTRITO DE ATE.

Artículo 1°.- APROBAR; la modificación parcial del Planeamiento Integral correspondiente a la Ordenanza N° 226-MDA, en lo que respecta al sector de La Gloria, quedando vigente lo correspondiente al sector de San Juan y Pariachi; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ESTABLECER; las nuevas secciones viales del Sector La Gloria, las cuales están determinadas en el Plano signado N° 002-2017-PI-GDU-SGPUC/MDA, el cual tendrá una vigencia de 10 años. De igual forma se precisa que los módulos viales del Planeamiento Integral están sujetos al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), determinando así la continuidad vial y alineamiento físico de las parcelaciones que lo conforman correspondiendo respetar los Aportes Reglamentarios y el Sistema Vial de los Procesos de Habilitación Urbana que se llevan a cabo en dicho sector.

Artículo 3°.- ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro cumpla con la reevaluación del Planeamiento Integral referido a los sectores de Pariachi y San Juan.

Artículo 4°.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción de la presente modificación del Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, se difunda la presente Ordenanza y el Plano que forma parte de ella.

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR; la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- DETERMINAR; que los expedientes en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde Encargado del Despacho de Alcaldía

1570198-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, incorporando la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y sus funciones

ORDENANZA N° 495-2017-MDB

Breña, 15 de setiembre de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 004-2017-CEPP-CDB de la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación, sobre proyecto de Ordenanza que modifica parcialmente el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que concuerda con el artículo II de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades - y cuyo artículo 9, numeral 8) asimismo señala que es atribución, entre otras, del concejo municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, con Informe N° 073-2017-GR/MDB la Gerencia de Rentas propone la creación de la unidad orgánica "Subgerencia de Ejecutoría Coactiva" para su incorporación al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta entidad, aprobada mediante Ordenanza N° 490-2017-MDB (24.JULIO.2017); lo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional (Memorandum N° 1052-2017-GPPROPMICI/MDB e Informe N° 114-2017-GPPROPMICI/MDB), así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 377-2017-GAJ/MDB; existiendo asimismo el Informe N° 113-2017-GM/MDB de la Gerencia Municipal que coincide con los criterios anteriormente mencionados;

De conformidad con los artículos 9, numeral 8); 39 y 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen N° 004-2017-CEPP-CDB de la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación; con el Voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Breña ha aprobado la siguiente: